

Tercero: Confírmese en todo lo demás el fallo impugnado”.

Que en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, la Subsecretaría de Despacho de la Alcaldía de Medellín, el 23 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico remitido a este Ministerio, adjuntó: “(...) *El Formato de recolección de información para verificar el cumplimiento de los numerales 1, 2 y 4 del artículo 27 del Decreto número 1575 de 2007 en los Laboratorios que realizan análisis físicos, químicos y microbiológicos en el agua para consumo humano, diligenciado por Testlab Laboratorio Análisis Alimentos y Aguas S.A.S.*”.

Que la Subdirección de Salud Ambiental de este Ministerio atendiendo la misma orden, analizó la información entregada evidenciando: (i) que el formato remitido fue diligenciado por el laboratorio, sujeto de vigilancia, y no por la Secretaría de Salud de Medellín en su calidad de autoridad sanitaria; (ii) la documentación fue entregada extemporáneamente.

Que en relación con el primero de los puntos se tiene que la Secretaría de Salud de Medellín afirma que el documento anexo remitido corresponde a una información “diligenciada” por TESLAB, de donde se concluye con total claridad que el citado laboratorio no fue visitado por la Secretaría de Salud y en consecuencia tal dependencia no verificó, dentro de su actividad de inspección vigilancia y control, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto número 1575 de 2007.

Que precisado lo anterior, y dadas las razones jurídicas y técnicas expuestas por este Ministerio dentro del presente acto administrativo, se reiterará la decisión de negar la autorización para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos de agua para consumo humano al laboratorio Testlab Laboratorio Análisis Alimentos y Aguas S.A.S.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Negar al laboratorio Testlab Laboratorio Análisis Alimentos y Aguas S.A.S., con NIT 900813618-5, ubicado en la Carrera 45 D N° 60-16 de Medellín, la autorización para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos de agua para consumo humano, debido a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 27 del Decreto número 1575 de 2007, como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001746 DE 2020

(octubre 1°)

por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar y controlar el riesgo del Coronavirus COVID-19 en la realización de actividades de exhibición cinematográfica y artes escénicas en música, magia, teatro, danza y circo, discriminadas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU 5914 y 90, realizadas en autocines, autoeventos, salas de cine, teatros y en otras infraestructuras de las artes escénicas.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el artículo 1° del Decreto Legislativo 539 de 2020, en desarrollo del artículo 6° del Decreto número 1168 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y de los particulares.

Que el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de “*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*” y “*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas*”.

Que el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el brote de Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución número 1462 del 25 de agosto de 2020 este Ministerio prorrogó hasta el 30 de noviembre del presente año, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución número 385 de 2020 y prorrogada inicialmente a través de la Resolución número 844 del mismo año.

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, en consecuencia, al no existir medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen un porcentaje de mayor costo/efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social y el aislamiento selectivo.

Que el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, estableció que durante el término de la emergencia sanitaria este Ministerio será el competente para expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectoriales que se encuentran autorizadas, a fin de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia y realizar su adecuado manejo.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 666 del 24 de abril de 2020, *por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la Administración pública y su correspondiente anexo técnico.*

Que mediante la Resolución número 1408 de 2020 este Ministerio adoptó el protocolo de bioseguridad para mitigar y controlar el riesgo del Coronavirus COVID-19 en la realización de actividades de exhibición cinematográfica y presentación de obras de las artes escénicas discriminadas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU 5914 y 90, bajo la modalidad de autocines, autoeventos, salas de cine y teatros.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1168 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que al no encontrarse restricciones diferentes a las señaladas en el artículo 5° del Decreto número 1168 de 2020, las demás actividades que se desarrollen en el territorio nacional se encuentran sujetas a los protocolos de bioseguridad expedidos por este Ministerio, sin perjuicio de las demás instrucciones que para evitar la propagación del virus adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Que analizadas las condiciones particulares que rodean las actividades de exhibición cinematográfica y artes escénicas en música, magia, teatro, danza y circo, discriminadas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU 5914 y 90, realizadas en autocines, autoeventos, salas de cine, teatros y en otras infraestructuras de las artes escénicas, este Ministerio junto con las Carteras de Comercio, Industria y Turismo y Cultura, elaboraron el protocolo de bioseguridad especial que debe ser aplicado para estas actividades, el cual se adoptará mediante la presente resolución y es complementario al protocolo general adoptado mediante la Resolución número 666 de 2020 y se derogará la Resolución número 1408 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del Coronavirus COVID-19, para la realización de actividades de exhibición cinematográfica, y de las artes escénicas en música, magia, teatro, danza y circo, discriminadas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU 5914 y 90, realizadas en autocines, autoeventos, salas de cine, teatros y en otras infraestructuras de las artes escénicas, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Este protocolo es complementario al adoptado mediante la Resolución número 666 del 24 de abril de 2020 y a las demás medidas que los responsables de la función/exhibición consideren necesarias.

Artículo 2°. *Vigilancia del cumplimiento del protocolo.* La vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la secretaría o entidad del municipio o distrito que corresponda al lugar donde se realicen las actividades de exhibición cinematográfica, y de las artes escénicas en música, magia, teatro, danza y circo, llevadas a cabo en autocines, autoeventos, salas de cine, teatros y otras infraestructuras de las artes escénicas, sin perjuicio de la vigilancia que, sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores o contratantes, realice el Ministerio del Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 1408 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de octubre de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez

ANEXO TÉCNICO

1. Objetivo

Orientar, en el marco de la pandemia causada por el Coronavirus COVID-19, las medidas adicionales de bioseguridad que deben ser adoptadas para la realización de actividades de exhibición cinematográfica y de presentación de las artes escénicas en música, teatro, danza, magia y circo, discriminadas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU 5914 y 90, realizadas en autocines, autoeventos, salas de cine, teatros y otras infraestructuras de las artes escénicas, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus humano a humano.

2. Medidas generales de bioseguridad

Las medidas generales de bioseguridad son las indicadas en la Resolución número 666 de 2020, “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19”.

3. Medidas adicionales de bioseguridad para la realización de actividades de exhibición cinematográfica y presentación de artes escénicas en música, teatro, danza, magia y circo, realizadas en autocines, autoeventos, salas de cine, teatros y otras infraestructuras de artes escénicas

Los responsables de la función/exhibición deberán cumplir las siguientes medidas de bioseguridad y verificar el acatamiento de estas por parte de los operadores, empleados y usuarios de las exhibiciones cinematográficas y de artes escénicas.

3.1. Medidas locativas

- 3.1.1. Señalizar las áreas y vías de circulación al interior del espacio de la función/exhibición, incluyendo el área de parqueo y los lugares de interacción entre empleados y clientes tales como zonas de espera; pagos y entrega de boletería o productos, de forma tal que se pueda garantizar en todo momento el distanciamiento físico mínimo de dos metros entre persona y persona y entre vehículo y vehículo.
- 3.1.2. Establecer un punto de control conformado por un equipo entrenado que, previo al ingreso, verifique el uso de tapabocas, la desinfección de manos, las condiciones de salud y tome la temperatura, a través de mecanismos electrónicos tales como láser, digitales, termográficos.
- 3.1.3. Garantizar la disposición de lavamanos con agua potable, dispensador de jabón líquido y toallas desechables para el secado de manos.
- 3.1.4. Garantizar en los baños, el distanciamiento físico de dos (2) metros entre persona y persona.
- 3.1.5. Disponer de manera permanente alcohol glicerinado mínimo al 60% para la higienización de manos de los clientes y empleados en las áreas de ingreso, la caja, zona de entrega de boletería, entre otras.
- 3.1.6. Realizar marcas visuales o señalización de las posiciones de trabajo de los empleados, de manera tal que se garantice el distanciamiento físico de dos (2) metros entre empleados.
- 3.1.7. Disponer de casilleros para evitar que la ropa personal del trabajador se ponga en contacto con la ropa de trabajo.
- 3.1.8. Contar con un Plan de Emergencias y Contingencias (PEC), incluyendo planos con la demarcación de salidas de emergencia, ingreso, salida y flujo vehicular, ubicación de extintores estarán debidamente demarcadas, entre otros.

3.2. Medidas de desinfección y manejo de residuos

- 3.2.1. Definir el protocolo de desinfección que será aplicado previamente y al finalizar cada función garantizando la limpieza y desinfección de zonas comunes y mobiliario, con desinfectantes que tengan actividad virucida.
- 3.2.2. Realizar las labores de aseo, desinfección y limpieza de los residuos de la función anterior, para cuyo efecto el tiempo entre funciones o representaciones será de mínimo treinta (30) minutos, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante de los desinfectantes, tales como tiempo de aplicación, condiciones para el almacenamiento, tipo de microorganismos contra los que tiene acción.
- 3.2.3. Al finalizar la función o representación, se recogerán empaques o algún otro residuo generado por cada uno de los asistentes o vehículos.
- 3.2.4. Entregar a los auxiliares de aseo los implementos de limpieza como escoba, trapero, balde, esponja, jabón detergente, toallas desechables y guantes para la desinfección de sillas, pasillos, baños, paredes, ventanas, puertas, muebles, equipos, entre otros.
- 3.2.5. Capacitar al personal de servicios generales en las medidas de bioseguridad y el manejo de insumos para realizar desinfección y limpieza.
- 3.2.6. Definir e informar a quien realice la labor, las medidas para la correcta separación de residuos.
- 3.2.7. Ubicar contenedores con bolsas para la separación de residuos, de acuerdo con el tipo de estos.
- 3.2.8. Disponer canecas con bolsa plástica negra y tapa para el desecho de residuos como tapabocas
- 3.2.9. Realizar la recolección y almacenamiento de residuos de manera frecuente, según sea su volumen de generación.
- 3.2.10. Donde no se cuente con canecas para la disposición de tapabocas y guantes, el visitante deberá conservarlos y disponerlos en un sitio donde sea permitido y se garanticen las condiciones mínimas de seguridad e higiene.
- 3.2.11. Garantizar que el personal a cargo de las labores de limpieza utilice los elementos de protección personal.

3.3. Manipulación de insumos

- 3.3.1. Asegurar que los proveedores de insumos cumplan con las recomendaciones y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- 3.3.2. Mantener condiciones de higiene durante el almacenamiento de estos elementos.
- 3.3.3. Entregar unidades enteras de producto para evitar el reenvaso de estos de forma que no haya contaminación o entregas equivocadas.
- 3.3.4. Garantizar el manejo adecuado y disposición de envases de detergentes, jabones, desinfectante, en los lugares determinados y en la cantidad requerida.
- 3.3.5. Los documentos recibidos en los descargues, deberán dejarse en el espacio indicado para ello, evitando el contacto entre quien entrega y quien recibe.

3.4. Venta de boletería y validación de boletería al ingreso

- 3.4.1. Privilegiar la venta de boletería a través de canales virtuales. Para la validación de la compra se debe verificar, con un lector u otro medio que impida el contacto físico, el código de ingreso del cliente en su dispositivo móvil. El código de ingreso debe generarse en el momento en el que el cliente realice su compra.
- 3.4.2. Cuando se realice la venta de boletería de manera presencial se garantizará que en las filas se conserve una distancia de al menos dos (2) metros entre personas. Para proteger al personal de la boletería, deben instalarse barreras transparentes acrílicas o material equivalente, o en su defecto, los empleados deberán usar una careta además del tapabocas.

3.5. Medidas relacionadas con la función/exhibición

3.5.1. Ingreso a la función/exhibición

- 3.5.1.1. Tomar la temperatura a todas las personas que ingresen a las instalaciones. En caso de que una de ellas registre una temperatura superior o igual a 38°C, no se le permitirá el ingreso y se le solicitará acudir a su EPS o comunicarse con la secretaría de salud que le corresponda.
- 3.5.1.2. No permitir el ingreso de personas con síntomas sospechosos de COVID-19 o con síntomas de resfriado.
- 3.5.1.3. Solicitar que todas las personas desinfecten sus manos con alcohol glicerinado mínimo al 60%.

3.5.2. Durante la función/exhibición

- 3.5.2.1. Procurar que las personas permanezcan en el mismo lugar desde el inicio hasta el final de la función/exhibición y recomendar evitar desplazamientos innecesarios al interior de las instalaciones.
- 3.5.2.2. Abstenerse de entregar papelería y folletos.
- 3.5.2.3. Contar con un protocolo de evacuación que garantice las medidas de bioseguridad.

3.5.3. Al finalizar la función/exhibición

- 3.5.3.1. Garantizar que una vez finalizada la función/exhibición, los asistentes evacuen las instalaciones de forma ordenada, manteniendo una distancia mínima de dos metros entre persona y persona. En los autocines y autoeventos de artes escénicas se garantizará también la evacuación ordenada de los vehículos. En todos los casos, se realizará la señalización de las vías de circulación y tránsito de los asistentes.
- 3.5.3.2. Realizar la limpieza de las instalaciones y de las superficies con las cuales las personas tienen mayor contacto como puertas, sillas, barandas, etc.

3.6. Elementos de Protección Personal

- 3.6.1. Proveer al personal tapabocas con la periodicidad que corresponda al tipo de uso señalado por el fabricante (desechable y reutilizable), así como toallas desechables, caretas, solución desinfectante o alcohol glicerinado mínimo al 60%, para la limpieza y desinfección personal, de los dispositivos para la toma de temperatura y los lectores.
- 3.6.2. Suministrar caretas guantes y tapabocas para las actividades de limpieza y aseo, con la periodicidad que corresponda al tipo de uso señalado por el fabricante (desechable y reutilizable).
- 3.6.3. Asegurar que la ropa de dotación suministrada, de acuerdo con la normativa vigente, se use solo en el lugar de trabajo y garantizar que el personal se cambie de ropa para entrar y al salir de su lugar de trabajo.

3.7. Plan de comunicaciones

- 3.7.1. Informar al momento de la compra y al inicio de la función / exhibición, las normas, protocolos y recomendaciones de bioseguridad aplicables durante la visita, tales como uso obligatorio de tapabocas, distanciamiento físico, etiqueta respiratoria y lavado de manos, así como las medidas a tomar en caso de que no sean acatadas.
- 3.7.2. Informar, a través de sus canales de venta de boletería, que será requisito para la asistencia a la función / exhibición el no haber presentado síntomas relacionados con COVID-19 en los 14 días anteriores, y no tener antecedentes de contacto con casos sospechosos o positivos.
- 3.7.3. Definir los flujos de comunicación en todos los niveles de la organización, asegurando el entendimiento por parte de los trabajadores, asistentes y proveedores.
- 3.7.4. Brindar mensajes continuos a todos los trabajadores y demás personal sobre autocuidado, recomendaciones para prevenir el contagio y pausas para desinfección. Se debe reiterar a todo el personal la importancia de lavarse las manos

constantemente, el distanciamiento físico, uso adecuado de elementos de protección personal, identificación de síntomas y factores de riesgo.

3.7.5. Capacitar a los trabajadores sobre las nuevas medidas y procedimientos que se implementarán para las funciones / exhibiciones.

3.8. Servicios de alimentos y bebidas

3.8.1 El responsable de la actividad en la preparación y entrega de los alimentos seguirá el protocolo de bioseguridad establecido en las Resoluciones 749 y 1050 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente protocolo.

3.8.2. La venta de alimentos y bebidas se podrá realizar por los canales digitales y presencialmente, guardando el distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona.

3.8.3 Los alimentos y bebidas comprados por los asistentes se deberán entregar empaquetados, de tal manera que no estén expuestos al medio ambiente, mientras los asistentes transitan hacia su ubicación.

3.8.4. Los responsables de la actividad deberán garantizar que los asistentes no ingieran alimentos durante el tránsito hacia su asiento o ubicación, sino solo cuando se encuentren situados en esta y que en los lugares donde se realice la actividad escénica y que se cuente con barras especiales para el consumo de alimentos, se cumpla con el distanciamiento de 2 metros entre los consumidores.

3.8.5 El personal encargado de la preparación y venta de confitería y alimentos debe usar en todo momento los elementos de protección personal.

3.8.6 La venta de confitería en autocines y autoeventos se realizará únicamente al momento de la compra de la boletería, según el canal de venta designado por el responsable de la función/exhibición. El responsable de la actividad, a través de su personal, se encargará de entregar la confitería en los vehículos. En ningún caso se permitirá que los asistentes descendan de su vehículo para solicitar, adquirir o reclamar la confitería.

3.8.7. El responsable de la actividad, a través de su personal, pasará por los vehículos recogiendo los residuos.

3.8.8. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en autocines, autoeventos, salas de cine, teatros y en otras infraestructuras de las artes escénicas.

3.9 Acciones en caso de sintomatología respiratoria o diagnóstico positivo para Coronavirus COVID-19

3.9.1. Hacer seguimiento del estado de salud de sus empleados y aplicar los protocolos establecidos según el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.9.2. Llevar al empleado a un sitio de aislamiento previamente definido dentro de sus instalaciones, notificar a la EPS, así como también a la ARL.

3.9.3. Realizar una lista de empleados detallando aquellos que han estado en contacto estrecho con un caso confirmado en los últimos 14 días, tal como lo indica el numeral 6 del Anexo Técnico de la Resolución número 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

3.9.4. Informar sobre la novedad del empleado al área respectiva en su organización.

3.9.5. Realizar seguimiento de los demás empleados que mantuvieron relación cercana en los últimos días con el empleado e informar si hay alguna novedad al respecto.

3.9.6. Identificar, aislar y desinfectar profundamente las áreas de trabajo con las cuales tuvo contacto el empleado contagiado.

4. Medidas para los empleados, contratistas y colaboradores

4.1. Medidas en el lugar de trabajo

4.1.1. Mantener el distanciamiento físico de dos (2) metros entre persona y persona al interior de cada espacio dispuesto para la función/exhibición, o en espacios para el tránsito y estadía del personal.

4.1.2. Antes de iniciar sus labores, el trabajador debe cambiarse de ropa en el lugar destinado para dicho efecto, dejarla junto con sus efectos personales como relojes, anillos, pulseras, en el casillero y lavarse las manos con agua y jabón.

4.1.3. Evitar el contacto físico: no saludarse de mano, dar abrazos o besos.

4.1.4. Llevar la dotación al lugar de trabajo en bolsa plástica cerrada, con el fin de evitar contacto con otros elementos.

4.1.5. Usar tapabocas y careta durante toda la jornada laboral. No se pueden compartir los elementos de protección personal.

4.1.6. Desinfectar el puesto de trabajo al menos dos veces al día y elaborar fichas de control.

4.1.7. Portar permanentemente y de forma correcta todos los elementos de protección personal.

4.1.8. Limpiar y desinfectar los elementos de trabajo al menos dos veces por día.

4.1.9. Cumplir con el protocolo de lavado de manos mínimo cada tres horas, con una duración mínimo de 20-30 segundos, al ingresar al lugar de trabajo, cada vez que tenga contacto con otras personas, después de tocar manijas, cerraduras, pasamanos, después de ir al baño, después de manipular dinero y antes y después de comer.

4.1.10. Abstenerse de asistir al lugar de trabajo si presenta síntomas de gripe, tos seca, fiebre mayor o igual a 38°C y dificultad respiratoria y realizar reporte inmediato a su EPS y a la secretaría de salud de su jurisdicción.

4.1.11. Informar al jefe inmediato si presenta síntomas respiratorios, malestar general o es diagnosticado positivo para Covid-19, comunicarlo a su EPS y permanecer en aislamiento.

4.2. Desplazamiento desde y hacia el lugar de la función/exhibición

4.2.1. Privilegiar los medios de transporte privado y el uso de medios alternativos como la bicicleta, patineta.

4.2.2. Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar aglomeraciones de personas.

4.2.3. Utilizar tapabocas en el transporte público, supermercados, bancos, y demás sitios.

4.2.4. Evitar saludar con beso, abrazo y dar la mano y buscar mantener siempre la distancia de más de dos metros entre personas.

4.3. Al regresar a la vivienda

4.3.1. Realizar adecuado lavado de manos con agua y jabón.

4.3.2. Antes de tener contacto con los miembros de su familia, bañarse con abundante agua y jabón, cambiarse de ropa y evitar saludarlos con beso, abrazo y darles la mano.

4.3.3. Si conviven con personas mayores de 70 años y/o con comorbilidades, deberán también usar el tapabocas al interior de su domicilio.

4.3.4. Quitarse los zapatos y desinfectar la suela con alcohol antiséptico al 70% o en una solución de agua e hipoclorito.

4.3.5. Mantener separada la ropa de trabajo de las prendas personales

4.3.6. Desinfectar con alcohol o lavar con agua y jabón los elementos que han sido manipulados al exterior de la vivienda.

5. Medidas para los asistentes

5.1. Usar el tapabocas de forma permanente cubriendo nariz y boca.

5.2. Permitir la toma de temperatura y la validación del código de ingreso en su dispositivo móvil, cuando a ello haya lugar.

5.3. Mantener la distancia mínima de 2 metros entre persona y persona.

5.4. Realizar el lavado de manos con agua potable y jabón por lo menos cada 3 horas, al ingresar o cuando las manos estén contaminadas con secreción respiratoria, después de toser o estornudar, antes y después de ir al baño o cuando estén visiblemente sucias. Tener en cuenta que el lavado de manos debe durar mínimo de 20 a 30 segundos. En autocines y autoeventos contar con un kit que contenga alcohol glicerinado mínimo al 60% o toallas desinfectantes.

5.5. Abstenerse de ingresar si presenta síntomas sospechosos de COVID-19, o ha sido diagnosticado como positivo o tiene síntomas de resfriado.

5.6. Mantener el distanciamiento físico de dos (2) metros entre persona y persona al hacer uso del baño y en las zonas demarcadas para la espera.

5.7. No ingerir alimentos durante el tránsito hacia su asiento o ubicación, sino solo cuando se encuentre situados en esta. En los lugares donde se realice la actividad escénica y se cuente con barras especiales para el consumo de alimentos, cumplir con el distanciamiento de 2 metros entre consumidores.

5.8. Retirarse el tapabocas para ingerir los alimentos en su silla o ubicación asignada. o consumirlos en las barras de alimentos.

5.9. Desinfectarse las manos con agua y jabón o alcohol glicerinado mínimo al 60% antes y después de consumir los alimentos

5.10. En autocines y autoeventos solamente se podrán ingerir alimentos y bebidas al interior del vehículo.

5.11. No consumir bebidas embriagantes en autocines, autoeventos, salas de cine, teatros y en otras infraestructuras de las artes escénicas

6. Medidas particulares para las exhibiciones cinematográficas en salas de cine, y artes escénicas en música, teatro, danza, magia y circo en teatros y otras infraestructuras de las artes escénicas

6.1 Los responsables de la actividad dispondrán la ubicación de los espectadores guardando el distanciamiento físico de dos metros entre cada uno de ellos. Los grupos familiares o de personas que residan en la misma vivienda, podrán utilizar máximo cuatro (4) sillas o espacios continuos, observando con otros grupos de espectadores y asistentes, un distanciamiento de dos (2) metros. Se garantizará que los espacios para cada asistente individual o grupos familiares esté claramente señalizado y delimitado.

6.2 Los responsables de la función deberán establecer controles de flujo para ingresos, salidas y servicios, de acuerdo con el distanciamiento definido.

6.3 Los responsables de la función deberán contar, al ingreso a las salas, con módulos de desinfección o lavamanos, con jabón, alcohol glicerinado de mínimo 60% y toallas desechables.

- 6.4 El ingreso y evacuación se realizará ordenadamente manteniendo la distancia física de dos (2) metros entre persona y persona.
- 6.5 Para la puesta en escena en el caso de las artes escénicas, los artistas cumplirán con lo establecido en la Resolución número 957 de 2020.
- 6.6 Garantizar la circulación continua de aire en el lugar de la actividad, con un sistema que se adecúe a las condiciones de cada infraestructura.
- 6.7 Garantizar el mantenimiento, la limpieza y desinfección de los sistemas de ventilación.
7. **Medidas particulares para las exhibiciones cinematográficas en autocines, y artes escénicas en música, danza, teatro, magia y circo en la modalidad de autoeventos**
- 7.1. Contar con, al menos, una entrada principal y varios carriles de desplazamiento para la circulación vehicular, de tal manera que los vehículos transiten de manera adecuada y ordenada hacia su lugar de parqueo, en donde encontrarán espacios desde dos (2) metros hacia cada lado respecto de cada vehículo contiguo y de al menos 5 metros respecto de los vehículos que se encuentren al frente y detrás de la ubicación de cada vehículo.
- 7.2. Permitir que los asistentes desciendan del vehículo únicamente para ingresar a los baños, ubicados al interior del inmueble o predio en el que se realice la actividad. A partir del descenso deberán utilizar el tapabocas y cumplir los protocolos de bioseguridad.
- 7.3. Garantizar el distanciamiento físico al interior de los baños, así como en la zona demarcada para el ingreso a estos.
- 7.4. Solo se permitirá el ingreso de máximo cuatro (4) personas por vehículo, independientemente de la capacidad que este tenga.
- 7.5. Impedir que los asistentes abran las ventanas de los vehículos para interactuar con personas que se encuentren en otros vehículos.
- 7.6. Asignar plazas de parqueo para automóviles y otras para camionetas para evitar obstaculizar la visualización de los clientes.
- 7.7. Los asistentes que requieran hacer uso del módulo de desinfección o lavamanos deberán utilizar los instalados por el exhibidor o productor. Estos módulos deberán contar con lavamanos, jabón y toallas desechables, alcohol glicerinado de mínimo 60% y toma de temperatura.
- 7.8. Los responsables de la exhibición/función deberán garantizar que sus empleados porten elementos reflectivos en su dotación, de tal manera que los conductores de los vehículos que asistan los puedan visualizar.

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 176 DE 2020

(septiembre 30)

por la cual se prorroga el término para dar respuesta a cuestionarios y para adoptar una determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución número 151 del 26 de agosto de 2020.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto número 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto número 1289 de 2015, el Decreto número 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 151 del 26 de agosto de 2020, publicada en el *Diario Oficial* número 51.419 del 27 de agosto de 2020, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto número 1750 de 2015 y en el artículo 2° de Resolución número 151 de 2020, a través del Aviso de Convocatoria publicado en el *Diario Oficial* número 51.419 del 27 de agosto de 2020, se convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran su posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Que por medio del escrito radicado con el número 2-2020-024021 del 31 de agosto de 2020 la Autoridad Investigadora solicitó al señor Embajador de la República Popular China en Colombia informar al gobierno de su país sobre la apertura de la investigación de carácter administrativo dispuesta a través de la Resolución número 151 de 2020 e informó que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se

encontraba publicado y a disposición, para su consulta, el expediente de la referida investigación.

Que según lo establecido en el mismo artículo 28 del Decreto número 1750 de 2015 y en el artículo 3° de la Resolución número 151 de 2020, el 26 de agosto de 2020 fueron publicados los cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigacionesantidumping-en-curso/laminas-de-acrilico> Lo anterior fue informado en la misma fecha a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión.

Que de conformidad con referido artículo 28, según el cual las partes interesadas deben devolver los cuestionarios debidamente diligenciados dentro de un plazo de 30 días, el término otorgado a todas las partes interesadas para devolver dichos cuestionarios, acompañados de los documentos y pruebas soporte, así como la relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación, está previsto hasta el 9 de octubre de 2020.

Que el señor Alberto Danny Bigio W, Representante Legal de la sociedad CRISTACRYL S.A.S., por medio de correo electrónico del 25 de septiembre 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto número 1750 de 2015, solicitó prorrogar en 5 días el plazo para dar respuesta a cuestionarios, debido a lo extenso de la información que debe ser recopilada y presentada junto con dicha respuesta y por la necesidad de identificar con detenimiento la confidencialidad de la información a aportar.

Que adicionalmente el señor GUOQING CHEN, Representante Legal de JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO. LTD, por medio de correo electrónico del 26 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 28, solicitó prorrogar en 5 días el plazo para dar respuesta a cuestionarios, fundamentando su solicitud en lo extenso de la información que debe ser recopilada y presentada junto con dicha respuesta, aunado a que ese país tendrá fiestas nacionales y por la necesidad de identificar con detenimiento la confidencialidad de la información a aportar.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto número 1750 de 2015, resulta procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a cuestionarios hasta por 5 días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados, prórroga aplicable a todas las partes que pretendan aportar diligenciados los mencionados cuestionarios.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto número 1750 de 2015, transcurridos 2 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior deberá pronunciarse mediante resolución motivada de los resultados preliminares de la investigación. Siempre que circunstancias especiales lo ameriten, la Dirección de Comercio Exterior de oficio o a petición de parte interesada puede prorrogar el plazo hasta en 20 días más al inicialmente señalado.

Que de acuerdo con lo anterior, bajo el entendido que la Resolución número 151 de 2020 fue publicada el 27 de agosto del año en curso en el *Diario Oficial* número 51.419, la Dirección de Comercio Exterior contará con un plazo hasta el 28 de octubre de 2020 para pronunciarse mediante resolución motivada sobre los resultados preliminares de la investigación.

Que al prorrogar en 5 días el plazo para dar respuesta a cuestionarios hasta el 19 de octubre de 2020, se reduce el término de la Autoridad Investigadora para analizar la información aportada por las partes interesadas y adoptar una determinación preliminar, razón por la cual, también es necesario ampliar en 15 días, es decir hasta el 20 de noviembre de 2020, el plazo para proferir una resolución motivada con los resultados preliminares de la investigación.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, resulta procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a cuestionarios hasta el 19 de octubre de 2020 y para adoptar una determinación preliminar hasta el 20 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 19 de octubre de 2020, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación administrativa iniciada por medio de la Resolución número 151 del 26 de agosto de 2020.

Artículo 2° Prorrogar hasta el 20 de noviembre de 2020, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 151 del 26 de agosto de 2020.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen del producto objeto de investigación.